

RES-DS-0662-2016

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad en lo que para el efecto regulan los Artículos 3, 5, 7, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República; Artículos 2, 3, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Inspector de la CNS de la Unidad de Normas de Seguridad Aeroportuaria de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por medio del Oficio No. FSM/UNSA-AGA-0040-11-2016, emitió opinión favorable al oficio GIA-1205-2016 Ref. JL/ms; y, al Documento denominado "**Superficie Limitadora de Obstáculos estableciendo alturas máximas dentro de la Superficie Horizontal Interna y Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora**"; que el Inspector General de Aeródromos de AGA de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por medio del Oficio No. FSM/UNSA-AGA-0040-11-2016 AGA/CNS/PANS OPS, emite opinión al Documento denominado "Superficie Limitadora de Obstáculos estableciendo alturas máximas dentro de la Superficie Horizontal Interna y Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora"; que el Departamento de PANS OPS de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con fecha 04 de Noviembre de 2016, emitió la recomendación correspondiente; y que la Unidad de Gestión de la Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por medio del Oficio No. SMS-137-11-2016, realizó el análisis de riesgo sobre la propuesta de Superficie Limitadora de Obstáculos estableciendo alturas máximas dentro de la Superficie Horizontal Interna y Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto regulan los Artículos 3, 5, 7, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República; Artículos 2, 3, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República.

RESUELVE:

I. AUTORIZAR Las Superficies Limitadoras de Obstáculos estableciendo alturas máximas dentro de la superficie horizontal interna y cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora MGGT, según las siguientes estipulaciones:

RES-DS-0662-2016

- a. De Avenida las Américas a Pista lado Este del Aeropuerto Internacional La Aurora, la cota máxima a autorizar será de 1551 msnm, en función de la distancia al Centro de la Pista.
- b. De la 20 Avenida de zona 14 hasta la Avenida Las Américas zona 14 lado Este, se establece un **plano inclinado** que inicia en la 20 Avenida con cota máxima de 1585 msnm y finaliza en Avenida Las Américas con cota máxima de 1570 msnm, colindando al norte con 20 calle zona 10 y con lindero de dicha zona al sur.
- c. Desde la 20 calle de la zona 10, hasta la Calle Mariscal Cruz (límite de zona 10 con zona 5) y al Oeste, con límite en la Avenida Las Américas y Avenida Reforma y al Este con límite con la 20 Avenida, la cota máxima será de 1582 msnm, en un **plano horizontal**.
- d. Del Complejo de Edificios denominado Zona Pradera, con cota máxima de 1621 msnm, hasta el Edificio Las Pilas zona 15 con cota máxima de 1659.15 msnm, se forma un **plano inclinado** ascendente que limita al norte y este con la zona 15, al sur con lindero final de la zona 14 y al oeste con los planos indicados en las literales b y c de la presente.
- e. Las zonas restantes no identificadas en la presente, que se encuentran dentro de la Superficie Horizontal Interna, permanecerán con una cota máxima de 1551 msnm; salvo las contempladas en la resolución identificada con el número RES-DS-458-2016 que complementa la presente.
- f. Se incrementará en un 5% en una distancia adicional de hasta 2 kilómetros posterior de la Superficie Horizontal Interna, es decir en la Superficie Cónica, según la distancia horizontal en la que se ubique la obra, hasta un máximo de 100 metros de altura, alcanzando una elevación con cota máxima de 1651 msnm.
- g. Las áreas de transición y aproximación no sufren variaciones, permaneciendo con las cotas máximas con las que se autoriza actualmente.
- h. Los proyectos que soliciten autorización de elevación a ubicarse dentro de los límites de los planos indicados anteriormente, se conocerán de forma individual en esta Dirección y se resolverá según los planos presentados.

III. Hágase saber la presente a la Gerencia de Infraestructura de Aeroportuaria, para que oficie a las Gerencias y/o Unidades correspondientes, a efecto de cumplir con la misma.

IV. La presente Resolución surte efectos inmediatos.

NOTIFÍQUESE.

Guatemala, diez de noviembre de dos mil dieciséis.



CAPITÁN P.A. CARLOS VELÁSQUEZ MONGE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

